

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir

para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 150,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Total de Impuestos	\$ 169,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos;	\$ 4,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro;	\$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable;	\$ 200,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro;	\$ 15,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto;	\$ 5,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias;	\$ 16,000.00

VII.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 10,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 500.00
X.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	\$ 0.00
Total de Derechos		\$ 257,500.00

Artículo 7.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal, se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán los siguientes conceptos:

I.-	Productos derivados de Bienes Inmuebles	\$ 10,000.00
II.-	Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.-	Productos Financieros	\$ 1,500.00
IV.-	Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos		\$ 11,500.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales	\$ 5,000.00
Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 5,000.00

Artículo 9.- Los ingresos por participaciones que el Municipio percibirá serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'654,349.00
Total Participaciones	\$ 9'654,349.00

Artículo 10.- Las aportaciones que el Municipio percibirá serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'032,490.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'884,237.00
Total de Aportaciones	\$ 6'916,727.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o Aportaciones	\$ 0.00
II.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

El Total de ingresos que el Municipio de Cenotillo recibirá en el ejercicio 2013 será de:

\$ 17'014,076.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

\$ Límite inferior del valor catastral	\$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
00.01	2,000.00	100% de 1 salario mínimo vigente	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1 salario mínimo vigente	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1 salario mínimo vigente	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1 salario mínimo vigente	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1 salario mínimo vigente	0.00
10,000.01	15,000.00	200% de 1 salario mínimo vigente	0.00
15,000.01	20,000.00	220% de 1 salario mínimo vigente	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1 salario mínimo vigente	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1 salario mínimo vigente	0.00
40,000.01	50,000.00	400% de 1 salario mínimo vigente	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1 salario mínimo vigente	0.00
100,000.01	En adelante	900% de 1 salario mínimo vigente	0.003

IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO \$ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2009 se le aplicará una tasa del 22%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2010 se le aplicará una tasa del 18%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2011 se le aplicará una tasa del 14%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2012 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 14.- Los propietarios de predios urbanos o rústicos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se les harán el descuento de 50%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas será del 10% del total de las entradas.

Si se tratare de espectáculos de circo, la cuota será 8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Para la revalidación de licencias para el funcionamiento anual de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y Licorerías	\$ 600.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 600.00
III.- Cantinas y bares	\$ 600.00

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y Licorerías	\$ 100,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 100,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 100,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de venta de cerveza se le aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 250.00 por día.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$ 100.00 Metro cuadrado

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

a) Por cada copia simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones y tamaño carta \$ 20.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 30.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 30.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 50.00

c) Cédulas catastrales \$ 50.00

d) Historial de predios \$ 50.00

e) Rectificación de medidas \$ 40.00

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas \$ 40.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$ 150.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del catastro del estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

VII.- Expedición de certificados de:

a).- Certificado de no adeudo \$ 15.00

b).- Certificado o constancia de valor catastral \$ 20.00

VIII.- Servicios varios:

a).- Constancia de fundo legal \$ 300.00

b).- Actualización de constancia de fundo legal \$200.00

c).- Actualización de título de propiedad del cementerio municipal \$100.00

d) Revalidación por extravió de título de propiedad del cementerio municipal \$ 400.000

Artículo. 25.- Para la asignación del avalúo catastral se tomara en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

Superficie de terreno: \$ 4.00

Superficie Construida:

a) techo de concreto \$100.00

b) techo de zinc o asbesto \$ 50.00

c) techo de cartón \$ 30.00

d) techo de huano \$ 40.00

II.- Para los predios rústicos:

a).-Hectárea \$ 100.00

En caso de que algún predio rustico tuviera construcción se aplicara lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$15.00 mensual por cada toma.

Artículo 28.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$600.00 cuando sea de poliducto y \$700.00 cuando se trate de poliducto de alta resistencia. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 29.- En aquellos casos que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada, se les hará un descuento de \$30.00 siempre que paguen antes del último día de febrero.

Artículo 30.- por el servicio de reconexión se pagará \$150.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por servicios de la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno \$ 35.00

II.- Porcino \$ 25.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

1.- Locatarios fijos y semifijos	\$100.00 mensuales
2.- Por utilizar Mesetas del Mercado	\$250.00 anual
3.- Vendedores ambulantes.	\$ 80.00 diarios

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- | | | |
|-------|---|----------|
| I.- | Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 12.00 |
| II.- | Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- | Por cada constancia de vecindad, identidad que expida el Ayuntamiento | \$ 12.00 |
| IV.- | Por cada copia fotostática | \$ 1.00 |
| V.- | Por impresión de CURP | \$ 5.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará la cantidad de \$ 30.00 mensual, esto solamente será cobrado a los comercios.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumación en fosas y criptas:

a)Por temporalidad de 2 años: \$ 900.00

b)Adquirida a perpetuidad: \$3,000. 00

c)Compra de bóveda: \$ 3,000.00

II.- Por servicios de exhumación o Inhumación después de transcurrido el término de la ley:

a) Adultos \$300.00

b) Niños \$150.00

III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de dos años \$ 800.00

IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensual.

CAPÍTULO IX

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este artículo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por emisión de copias simples	\$ 1.00 Por hoja
II.-	Por emisión de copias certificadas	\$ 3.00 Por hoja
III.-	Archivos en disquete o CD	\$ 50.00
IV.-	Archivos en DVD	\$ 80.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$ 10.00 por metro cuadrado por día.

A las personas que vendan alimentos en la vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$ 200.00 mensual.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.